REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 7-2000
(de 19 de mayo de 2000)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley No. 1 del 8 de julio de 1999 estará en plena vigencia a partir del 10 de febrero del año 2000;

Que, el Título III del mencionado Decreto Ley regula el ejercicio del negocio de Casa de Valores y de Asesor de Inversiones;

Que, el Capítulo IV del mencionado Título III regula el ejercicio de las funciones de Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas;

Que, de acuerdo al artículo 23 y 47, respectivamente, del Decreto Ley No. 1 de 1999 para ejercer el negocio de Casa de Valores o de Asesor de Inversiones y para ejercer funciones de Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas hay obtener una Licencia debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el numeral tercero del artículo 8 del Decreto Ley faculta a la Comisión Nacional de Valores a reglamentar el otorgamiento de dicha Licencia mediante el establecimiento de los requisitos y procedimientos que deberán cumplir la persona solicitante;

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el **Procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas**, el cual estará compuesto de los siguientes títulos, capítulos y anexo adjunto:

TITULO PRIMERO: DE LAS CASAS DE VALORES Y ASESORES DE INVERSION

Capítulo Primero
Casas de Valores

Artículo 1 (De la Solicitud): Toda persona que se proponga ejercer el negocio de casa de valores en o desde la República de Panamá deberá solicitar la Licencia de Autorización a la Comisión Nacional de Valores.

La solicitud de Licencia de Casa de Valores deberá ser presentada a través de un abogado idóneo y contendrá la siguiente información:

1. Razón social del solicitante;
2. Nombre comercial en caso de que difiera del nombre de su razón social;
3. Datos de constitución de la sociedad e inscripción en el país de origen, de existir tales;
4. Datos de inscripción en el Registro Público en los cuales se indique bajo que modalidad se está registrado;
5. El domicilio legal del solicitante;
6. Dirección exacta del lugar donde llevará a cabo sus operaciones o sucursales, en caso de existir tales;
7. Capital social neto con que operará el negocio.

Artículo 2 (Documentos): La solicitud de licencia para operar como Casa de Valores deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder al abogado que tramitará la solicitud;
2. Copia de la Escritura Pública de su Pacto Constitutivo y de las reformas a éste (o del documento de incorporación de la sociedad solicitante y sus reformas)si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de sociedades extranjeras, deberá aportarse certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en la que se haga constar la misma información requerida para solicitantes constituidas de acuerdo a la legislación panameña. Será aceptable para estos propósitos, la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen del solicitante.
4. Fotocopia de la cédula cotejada ante Notario Público, o copia cotejada ante Notario Público del pasaporte del Representante Legal de la sociedad;
5. Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
6. Información de los principales directores, dignatarios, ejecutivos principales de la sociedad, que cubra un período, en el cual se detalle su experiencia, no menor a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente contenida en el Formulario DMI-002. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos;
7. Estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado independiente de los dos (2) últimos períodos fiscales el cual esté comprendido, al menos, por los requisitos establecidos en el Acuerdo Sobre el Contenido y Forma de los Estados Financieros. Si la sociedad solicitante no posee dos (2) períodos fiscales de operación al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones certificado por un contador público independiente, en el cual consten proyecciones a dos (2) años del Balance de Situación, Flujo de Fondos y Estado de Resultado.
8. Dos (2) o más referencias bancarias y comerciales de la persona solicitante.
9. Dos (2) o más referencias bancarias y personales de todos y cada uno de los Directores y Dignatarios de la sociedad, así como de las personas que fungirán como ejecutivos principales de la misma;
10. Récord Policivo, o documento equivalente, de todos y cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales, expedido por la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días anteriores a la fecha de solicitud. En caso de personas extranjeras, el documento deberá ser expedido por la autoridad equivalente en su país de origen o de domicilio, según sea el caso.
11. Plan de negocios con proyecciones para los próximos dos (2) años. El plan de negocios deberá incluir, además:
    a. Detalle de las instalaciones y equipos técnicos que demuestre que cuenta con la capacidad técnica necesaria para el desarrollo de las operaciones propias de una casa de valores en cumplimiento del artículo No. 24 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
    b. Detalle del tipo de servicios y operaciones que la casa de valores ofrecerá de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 27 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
    c. Copia de los contratos, convenios, acuerdos y/o pactos a utilizar en el giro de los negocios como Casa de Valores.

12. Detalle de la experiencia de sus ejecutivos principales en el mercado de valores de acuerdo al anexo adjunto, DMI-001.
13. Nombre de los propietarios efectivos de las acciones de la casa de valores que ejerzan el control de la misma de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 29 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
14. Hoja de vida de al menos un (1) corredor de valores que trabajará en la casa de valores. Dicho corredor deberá contar con los requisitos necesarios para obtener licencia de corredor de valores.

Artículo 3 (Tarifa de Registro): La persona que desee solicitar licencia para ejercer funciones propias de Casa de Valores, deberá pagar la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) en concepto de Tarifa de Registro. Copia del Recibo de Pago se deberá adjuntar a la solicitud de la licencia.

Artículo 4 (Casa de Valores Extranjera): Para los efectos de la obtención de la Licencia de Casa de Valores por una casa de valores extranjera de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 30 del Decreto Ley No.1 de 1999, se deberá elaborar la solicitud en apego al artículo primero de este acuerdo, y acompañar la misma de los siguientes documentos:

1. Poder del abogado que tramitará la solicitud;
2. Certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en la que se haga constar la misma información requerida para solicitantes constituidas de acuerdo a la legislación panameña. Será aceptable para estos propósitos, la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen del solicitante.
3. Copia de la licencia para operar como casa de valores o evidencia de autorización otorgada por la autoridad competente, de existir tal, en la jurisdicción donde se encuentre ubicado su domicilio principal.
4. Copia de la escritura pública mediante la cual se inscribió sociedad extranjera en la República de Panamá, bajo cualesquiera de las modalidades de personería jurídica admitida por la legislación panameña.
5. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
6. Fotocopia cotejada ante Notario Público de la cédula o copia cotejada del pasaporte de la persona que ostenta la representación legal en Panamá, directores y dignatarios de la solicitante;
7. Recibo de ingreso de la tarifa de registro de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999;
8. Información de los principales directores, dignatarios, ejecutivos principales de la sociedad, que cubra un período, en el cual se detalle su experiencia, no menor a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente contenida en el Formulario DMI-002. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos;
9. Estados financieros de los dos (2) últimos períodos fiscales certificados por un contador público autorizado independiente, comprendidos, al menos, por aquellos requisitos que establece el Acuerdo adoptado por la Comisión Nacional de Valores sobre Contenido y Forma de los Estados Financieros. Si la sociedad solicitante no posee dos (2) períodos fiscales de operación al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones certificado por un contador público independiente, en el cual consten proyecciones a dos (2) años del Balance de Situación, Flujo de Fondos y Estado de Resultado.
10. Dos (2) o más referencias bancarias y comerciales de la persona solicitante.
11. Dos (2) o más referencias bancarias y personales de todos y cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales.
12. Récord Policivo, o documento equivalente, de todos y cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales, expedido por la autoridad competente en un plazo no mayor de noventa (90) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de personas extranjeras, este documento deberá ser expedido por la autoridad equivalente en su país de origen o domicilio, según sea el caso.
13. Plan de negocios que incluya proyecciones para los dos (2) primeros años de operaciones. El plan de negocios deberá incluir, además:
    a. Detalle de las instalaciones y equipos técnicos que demuestre que cuenta con la capacidad técnica necesaria para el desarrollo de las operaciones propias de una casa de valores en cumplimiento del artículo No. 24 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
    b. Detalle del tipo de servicios y operaciones que la casa de valores ofrecerá de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 27 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
    c. Copia de los contratos, convenios, acuerdos y/o pactos a utilizar en el giro de los negocios como Casa de Valores.
14. Detalle de la experiencia de sus ejecutivos principales en el mercado de valores certificado por el Representante Legal, de acuerdo al anexo adjunto, DMI-001.
15. Nombre de los propietarios efectivos de las acciones de la casa de valores
16. Hoja de vida de al menos un (1) corredor de valores que trabajará en la casa de valores. Dicho corredor deberá contar con los requisitos necesarios para obtener la licencia de corredor de valores.

Parágrafo: Todo documento expedido en el extranjero deberá ser debidamente autenticado por el funcionario diplomático o consular de la República de Panamá establecido en el lugar donde se origine el documento. De no haber representación consular o diplomática en dicho lugar, el documento podrá ser autenticado por funcionarios consulares o diplomáticos de una nación amiga. En este último caso, dicha documentación deberá acompañarse de certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la cual certifique la no existencia de representación diplomática o consular en el lugar donde se originó la documentación. Se reconocerá como autentico todo documento proveniente del extranjero que se presente debidamente apostillado.

Artículo 5 (Obligación de Reportar): Toda Casa de Valores deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores, de manera mensual, un informe globalizado sobre todas las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de cada mes.

La Casa de Valores está obligada a mantener un registro de transacciones individualizadas por corredor que en ella labore; este registro deberá detallar los precios a los que se realizó la transacción y la hora de las mismas y estar disponible para la Comisión Nacional de Valores en todo momento, dentro de los días y horas laborables de la casa de valores.

La casa de valores que incumpla lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00).

Artículo 6 (Oficial de Cumplimiento): Toda casa de valores deberá designar formalmente, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se le otorgó la licencia de casa de valores, a un oficial de cumplimiento en virtud de lo expuesto en el artículo 44 del Decreto Ley No. 1 y el artículo 18 de este Procedimiento.

La casa de valores está obligada a presentar, en el plazo señalado en el párrafo que antecede, el nombre de la persona que ocupará el cargo de oficial de cumplimiento, su hoja de vida con información que cubra un período mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha de designación, instancia superior de reporte y fecha y periodicidad de los reportes. La hoja de vida podrá ser presentada mediante la Forma DMI-002.

El oficial de cumplimiento será un funcionario de alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la organización, que posea licencia de ejecutivo principal debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores, que realice las funciones descritas en el artículo 18 de este Procedimiento, pero no podrán recaer dichas funciones en las personas designadas como ejecutivo principal, auditor interno, asesor de inversiones, analistas, ni corredores.

Transcurrido este plazo sin que la casa de valores designe formalmente ante la Comisión al oficial de cumplimiento, la Comisión mediante resolución motivada podrá aplicar lo estipulado en el artículo No. 25 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

Artículo 7 (Creador de Mercado): La Casa de Valores que en relación con determinado valor regularmente y de buena fe produce o publica cotizaciones competitivas de compra y venta, proporciona, de buena fe, cotizaciones de compra y venta previa solicitud de parte interesada y esta dispuesto a realizar transacciones en forma habitual y al valor por él cotizado con otras casas y/o corredores de valores, se le conocerá bajo la denominación de **Creador de Mercado.**

Artículo 8 (Capital Neto Mínimo): Toda casa de valores cuyo negocio incluya el mantener valores y/o dineros de clientes en cuentas de inversión, el realizar compra y/o venta de valores en nombre de terceros, realizar actividades propias de un creador de mercado, efectuar préstamos en dinero o valores a clientes, constitución de garantías sobre valores o dineros a clientes, realizar funciones de Suscriptor, de acuerdo a la definición establecida en el artículo No.1 del Decreto Ley No. 1 de 1999, y demás operaciones bursátiles deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un capital mínimo neto y pagado no inferior a los CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

Si la casa de valores se dedica única y exclusivamente a vender y/o comprar valores por cuenta propia, no mantiene en ningún momento valores o dineros de clientes, no mantiene ni maneja cuentas de inversión, no realizará actividades propias de suscriptor, ni ninguna de las actividades señaladas en el párrafo que antecede, deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo

momento un capital mínimo neto pagado no inferior a los DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00). La casa de valores que opere dentro de los parámetros establecidos en este párrafo, podrá, con el propósito único de honrar una orden de compra de un cliente, comprar como principal igual cantidad de valores que los solicitados por el cliente o la parte que al momento de la recepción de la orden de compra no tuviera en su propiedad, siempre y cuando honre la orden requerida en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles Esta compra deberá ser ejecutada con otra casa de valores o corredor de valores debidamente autorizado (a) por la Comisión Nacional de Valores

Toda Casa de Valores estará sujeta al Acuerdo sobre los requisitos de liquidez que adopte la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 9 (Cambio Accionario): Toda casa de valores que desee efectuar cambios accionarios que redunden en variaciones en el control de la misma, deberá presentar a la Comisión una Solicitud de Autorización de Cambio Accionario en la cual se indique las personas que, hasta el momento, son propietarios efectivos que detentan el control de la casa de valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Decreto Ley No. 1 de 1999, porcentaje de acciones sobre el cual se realizará el cambio, nombre de las nuevas personas que ejercerán el control de la casa de valores o, si el cambio no involucra admisión de nuevos propietarios efectivos sino el aumento de participación accionaria por parte de alguno de los propietarios efectivos, el nombre del (los) propietario (s) efectivo (s) que incrementarían su participación accionaria.

La Comisión Nacional de Valores mediante resolución motivada procederá a autorizar o denegar el cambio accionario solicitado en un plazo no superior a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud en la Comisión.

Artículo 10 (Relaciones de Corresponsalía): En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 1999, las casas de valores que establezcan relación de corresponsalía con casas de valores autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas según lo acuerde la Comisión Nacional de Valores, deberán entregar a la Comisión lo siguiente:

1. Copia de la licencia para operar como casa de valores o evidencia de autorización otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción donde se encuentre su domicilio principal de la casa de valores con la cual se estableció la relación de corresponsalía.
2. Copia del acuerdo de corresponsalía o del documento legal que rige la relación comercial con sus reformas, en el caso de haberlas.
3. Copia de los contratos, convenios, pactos y/o acuerdos a utilizar en el desarrollo de las actividades propias de casa de valores.

La casa de valores que establezca relaciones de corresponsalía está obligada a notificar la misma a la Comisión en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se suscribió dicho acuerdo o arreglo. Igualmente, se deberá informar y suministrar a la Comisión Nacional de Valores cualesquiera modificación o reforma de los acuerdos o arreglos que rigen la relación de corresponsalía, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la modificación o reforma.

Artículo 11 (Operaciones fuera de Bolsa): Toda casa de valores que efectúe transacciones fuera de bolsa de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, sin perjuicio del monto transado, está obligada a rendir un informe diario a la Comisión concerniente a los precios de cierre de las transacciones del día y volumen de las negociaciones. El mismo informe deberá ser puesto en conocimiento del público inversionista diariamente, ya sea a través de la sección financiera de un periódico de circulación nacional, de redes electrónicas de divulgación financiera o de direcciones de Internet.

La casa de valores que incumpla esta obligación será sancionada con una multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por la primera vez que incumpla. Dicha multa se incrementará a la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00) por el segundo incumplimiento.

La Comisión Nacional de Valores podrá cancelar la licencia de aquella casa de valores que incumpla por tercera vez lo dispuesto en este artículo.

Capítulo Segundo
De los Asesores de Inversiones

Artículo 12 (De la solicitud): Toda persona que se proponga ejercer el negocio de Asesor de Inversiones en o desde la República de Panamá, sin perjuicio de que sus servicios estén relacionados a valores registrados o no en la Comisión, deberá solicitar una Licencia de Asesor de Inversiones.

La solicitud de la Licencia de asesor de inversiones deberá ser presentada mediante un abogado idóneo y tendrá la siguiente información:

a. Persona Natural (Nacional o Extranjera):
1. Nombre y número de cédula o pasaporte del solicitante;
2. Fecha en que presentó el examen requerido por la Comisión Nacional de Valores;
3. Domicilio legal del solicitante;
4. Dirección exacta del lugar donde operará el negocio de Asesor de Inversiones, en caso de ser distinta al domicilio legal.

La persona natural que solicite licencia de Asesor de Inversiones está sujeto a lo dispuesto en el Capítulo Primero y en el Capítulo Tercero del Título Segundo del presente Procedimiento.

b. Para Persona Jurídica Nacional:
1. Razón social del solicitante;
2. Nombre comercial en caso de que difiera del nombre de su razón social;
3. Datos de inscripción en el Registro Público;
4. Nombre y generales de los directores, dignatarios, representante legal y ejecutivo principal;
5. El domicilio legal del solicitante;
6. Dirección exacta del lugar donde llevará a cabo sus operaciones, en caso que sea distinta a su domicilio legal;
7. Nombre de al menos un (1) analista y/o asesor de inversiones que ejercerá funciones en dicha sociedad y que cuente con los requisitos necesarios, al menos, para obtener la licencia correspondiente debidamente otorgada por la Comisión.

c. Para Persona Jurídica Extranjera:

1.Razón social del solicitante;
2.Nombre comercial del solicitante, en caso que difiera del nombre de su razón social;
3. Legislación bajo la cual está constituida la sociedad solicitante;
4. Datos de constitución de la sociedad y de inscripción en el lugar de origen, de existir tales.
5. Nombre y generales de sus directores, dignatarios, representante legal y ejecutivos principales.
6. Domicilio legal de la sociedad solicitante;
7. Dirección del lugar donde llevará a cabo sus operaciones de Asesor de Inversiones, en caso de ser distinta a su domicilio legal;
8. Nombre de al menos un (1) analista y/o asesor de inversiones que ejercerá funciones en dicha sociedad y que cuente con los requisitos necesarios, al menos, para obtener la licencia correspondiente debidamente otorgada por la Comisión.

Artículo 13 (Documentación): Toda solicitud de licencia de asesor de inversiones deberá acompañarse del Poder del abogado que tramitará la solicitud y de la siguiente documentación:

a. Para Persona Jurídica:
1. Copia de la Escritura Pública de su Pacto Constitutivo y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público o en organización de igual jerarquía en su país de origen;
2. Certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en la que se haga constar la misma información requerida para solicitantes constituidas de acuerdo a la legislación panameña. Será aceptable para estos propósitos, la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen del solicitante.
3. Fotocopia de la cédula cotejada ante Notario Público o copia cotejada ante Notario Público del pasaporte del Representante Legal de la sociedad;

4. Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
5. Información de los principales directores, dignatarios, ejecutivos principales de la sociedad que cubra un período no inferior a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente contenida en el Formulario DMI-002. En caso de existir directores suplentes, se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
6. Estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado independiente de los dos (2) últimos períodos fiscales el cual esté comprendido, al menos, por los requisitos establecidos en el Acuerdo Sobre el Contenido y Forma de los Estados Financieros. Si la sociedad solicitante no posee dos (2) períodos fiscales de operación al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones certificado por un contador público independiente, en el cual consten proyecciones a dos (2) años del Balance de Situación, Flujo de Fondos y Estado de Resultado.
8. Dos (2) o más referencias bancarias y comerciales de la persona solicitante.
9. Dos (2) o más referencias bancarias y personales de todos y cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales.
10. Récord Policivo, o documento equivalente, de todos y cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales, expedido por la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días anteriores a la fecha de solicitud. En caso de personas extranjeras, el documento deberá ser expedido por la autoridad equivalente en su país de origen o de domicilio, según sea el caso.
11. Plan de negocios con proyecciones para los próximos dos (2) años. El plan de negocios deberá incluir, además:
    a. Detalle de las instalaciones y equipos técnicos que demuestre que cuenta con la capacidad técnica necesaria para el desarrollo de las operaciones propias de un asesor de inversiones en cumplimiento del artículo No. 24 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
    b. Detalle del tipo de servicios y operaciones que el asesor de inversiones ofrecerá de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 45 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
    c. Copia de los contratos, convenios, acuerdos y/o pactos a utilizar en el giro de los negocios como asesor de inversiones.
12. Detalle de la experiencia de sus ejecutivos principales en el mercado de valores de acuerdo al anexo adjunto.
13. Detalle de los propietarios efectivos de las acciones de la sociedad solicitante de licencia de asesor de inversiones.
14. Hoja de vida de al menos un (1) analista y/o asesor de inversiones que prestará asesoría de inversiones en su nombre. Dicho analista deberá poseer, al menos, los requisitos necesarios para poseer una licencia correspondiente para ejercer tales funciones.

b. Para Persona Natural:

1. Copia autenticada por Registro Civil de la cédula de identidad personal, o copia cotejada ante Notario Público de su pasaporte en caso de ser extranjero.
2. Recibo de ingreso de la tarifa de registro correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
3. Información de los principales directores, dignatarios, ejecutivos principales de la sociedad que cubra un período no inferior a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente contenida en el Formulario DMI-002. En caso de existir directores suplentes, se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
4. Detalle de la experiencia del solicitante en el mercado de valores, ya sea nacional, internacional o ambos, de acuerdo al anexo adjunto, el cual deberá venir refrendado por dos (2) cartas de referencia personal.
5. Plan de negocios que incluya información para los dos (2) años próximos. El plan de negocios deberá incluir, además:
    a. Detalle de las instalaciones y equipos técnicos que demuestre que cuenta con la capacidad técnica necesaria para el desarrollo de las operaciones propias de un asesor de inversiones en cumplimiento del artículo No. 24 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
    b. Detalle del tipo de servicios y operaciones que el asesor de inversiones ofrecerá de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 45 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
    c. Copia de los contratos, convenios, acuerdos y/o pactos a utilizar en el giro de los negocios como asesor de inversiones.

6. Balance General inicial de operaciones debidamente expedido por un Contador Público Autorizado independiente.
7. Dos cartas de referencias bancarias y comerciales del solicitante.

8. Récord Policivo, o documento equivalente, del solicitante debidamente expedido por la autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días anteriores a la fecha de solicitud. En caso de extranjeros, dicho récord deberá ser expedido por la autoridad equivalente en su país de origen o domicilio, según sea el caso.

Artículo 14 (Tarifa de Registro): La persona que desee solicitar licencia para ejercer funciones propias de Asesor de Inversiones, deberá pagar la suma que en concepto de Tarifa de Registro señala el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Comisión Nacional de Valores. Copia del Recibo de Pago se deberá adjuntar a la solicitud de la licencia.

Artículo 15 (Oficial de Cumplimiento): Toda persona jurídica que posea una licencia de asesor de inversiones está obligada a designar formalmente ante la Comisión Nacional de Valores, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución mediante la cual se le otorgó la licencia, a un oficial de cumplimiento en virtud de lo señalado en el artículo 44 del Decreto Ley No.1.

La sociedad asesora de inversiones está obligada a presentar, en el plazo señalado en el párrafo que antecede, el nombre de la persona que ocupará el cargo de oficial de cumplimiento, su hoja de vida con información que cubra un período mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha de designación, instancia superior de reporte y fecha y periodicidad de los reportes. La hoja de vida podrá ser presentada mediante la Forma DMI-002.

El oficial de cumplimiento será un funcionario de alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la organización, que posea licencia de ejecutivo principal debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores, que realice las funciones descritas en el artículo 18 de este Procedimiento pero no podrán recaer dichas funciones en las personas designadas como ejecutivo principal, auditor interno, asesor de inversiones, analistas, ni corredores.

Transcurrido este plazo sin que la casa de valores designe formalmente ante la Comisión al oficial de cumplimiento, la Comisión mediante resolución motivada podrá aplicar lo estipulado en el artículo No. 25 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

La persona natural que tenga licencia de asesor de inversiones y ejerza individualmente las funciones propias e incidentales al negocio de asesoría de inversiones estará obligado a llevar por sí mismo las funciones de un oficial de cumplimiento señaladas en el artículo 18 de este Procedimiento y estará sujeto a las multas y sanciones por incumplimiento de las mismas.

Artículo 16 (Cambio Accionario): Toda persona que obtenga licencia de asesor de inversiones está sujeta, *mutatis mutandi*, a lo dispuesto en el artículo 9 de este Procedimiento.

Capítulo Tercero
Disposiciones Comunes a los Capítulos Primero y Segundo de este título

Artículo 17 (Información a Clientes): Las casas de valores y asesores de inversiones con licencia para operar en o desde la República de Panamá están obligadas a:

1. Enviar a sus clientes, por lo menos de manera trimestral, y mediante correo postal o de la manera pactada con el cliente, el estado de cuenta respectivo.
2. Enviar, en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la aplicación de nuevas tarifas de comisiones, información sobre el cambio de las tarifas. El envío se realizará del modo instruido por el cliente.
3. Enviar a sus clientes, dentro del subsiguiente día hábil a la realización de una transacción, la confirmación de la transacción realizada y el monto por el cual se realizó. Esta comunicación podrá realizarse vía fax, por redes de comunicación electrónica, o de la manera pactada con el cliente sobre la forma de envío.
4. Comunicar a sus clientes de manera anual que copia de los Estados Financieros Anuales debidamente auditados de la casa de valores y/o asesor de inversiones está disponibles o accesibles al público en general en el domicilio principal de la casa de valores o asesor de inversión.

Artículo 18 (Funciones del Oficial de Cumplimiento): Todo funcionario designado como Oficial de Cumplimiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 15 de este Procedimiento deberá llevar a cabo las actividades siguientes:

1. Velar que todo funcionario que preste servicios dentro de la organización respectiva posea, en el caso de ser un requerimiento para el ejercicio de las funciones que realiza, la licencia debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores;
2. Velar por el estricto cumplimiento por parte de todos los que laboran en la organización del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reglamentos.
3. Elaborar políticas, programas o instrucciones dirigidos a la prevención del lavado de dinero;
4. Elaborar, desarrollar y velar por la aplicación de la política "Conozca su cliente", haciendo énfasis en aquellas transacciones en efectivo o cuasiefectivo que, en un día laborable, superen los DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) o aquel conjunto de transacciones que en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables superen dicha suma.

   Para los efectos de este Procedimiento, se entenderá como Cuasi – efectivo cheques de gerencia, de viajeros u otros, así como órdenes de pago libradas al portador, con endoso en blanco y expedidos, recibidos o depositados en una misma fecha o en fechas cercanas en la misma semana laboral y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza.
5. Detectar transacciones sospechosas en virtud de lo regulado por el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reglamentos, y preparar la información referente que la organización entregará a la Comisión Nacional de Valores.

TITULO SEGUNDO: DE LOS CORREDORES DE VALORES, ANALISTAS Y EJECUTIVOS PRINCIPALES

Capítulo Primero
De los Exámenes

Artículo 19 (De los exámenes): Toda persona que desee optar por la licencia de Corredor de Valores, Analista, y/o Ejecutivo Principal, deberá aprobar el examen correspondiente a la licencia que aspira sobre el contenido del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus reglamentos, así como sobre los usos y costumbres de la industria bursátil, sobre las reglas de organizaciones autorreguladas autorizadas para operar en la República de Panamá, sobre principios generales de contabilidad y finanzas y sobre normas éticas de la industria bursátil.

Se le reconocerá al solicitante el derecho a la presentación del examen correspondiente una vez cancele la Tarifa de Registro que corresponde a la licencia que se solicita de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999 y se compruebe que ha cumplido con la presentación de la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y este Procedimiento.

Artículo 20 (Aplicación de los Exámenes): Los exámenes para optar por la Licencia de Corredor de Valores, Analista, y/o Ejecutivo Principal podrán ser practicados por la Comisión o por las organizaciones autorizadas para tal fin, en fecha que la Comisión estime conveniente o cuando haya al menos cinco (5) aspirantes a presentar el examen.

La Comisión recomendará al Organo Ejecutivo la adopción de una tarifa correspondiente al derecho de examen.

De aprobar el examen, la Comisión expedirá por duplicado Certificado de Corredor de Valores, Analista, Asesor de Inversiones y/o Ejecutivo Principal, del cual una (1) copia se le entregará al solicitante y la otra reposará en los archivos de la Comisión Nacional de Valores.

Capítulo Segundo
De la Licencia

Artículo 21 (De la solicitud de Licencia): Toda persona que desee obtener licencia de corredor de valores, analista, y/o ejecutivo principal en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos No. 23 y 47 del Decreto Ley No. 1 de 1999, deberá presentar una solicitud de licencia en la cual se acredite lo siguiente:

1. Nombre completo del solicitante.
2. Lugar de nacimiento del solicitante.
3. Haber aprobado el examen de correspondiente establecido por la Comisión.
4. Dirección residencial del solicitante.
5. Fecha en que presentó el examen de conocimiento ante la Comisión Nacional de Valores.
6. Nombre, domicilio legal y comercial de la Casa de Valores o Asesor de Inversión para la cual ejercerá las funciones propias de la licencia que solicita, si aplica.

Artículo 22 (Documentación): La solicitud de licencia de Corredor de Valores, Analista, y/o Ejecutivo Principal deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula cotejada ante Notario Público, o del pasaporte en caso de ser extranjero, del solicitante.
2. Copia del Recibo de Pago de la tarifa de registro establecida en el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999, debidamente expedido por la Comisión Nacional de Valores;
3. Récord Policivo, o documento equivalente, expedido por la autoridad competente de una vigencia no mayor a los noventa (90) días anteriores a la fecha de solicitud.
4. Carta intención de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones con la cual el solicitante laborará, de conocerse tal hecho al momento de presentar la solicitud. Esta carta será firmada por quien ostente la representación legal de la casa de valores o asesor de inversiones y deberá detallar el tipo de actividades para las cuales se contratará al solicitante.
5. Declaración jurada por parte del solicitante en la cual certifique que cumple con lo estipulado en los artículos 49 y 50 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

Artículo 23 (Renovación de Licencia): Toda persona que en virtud de licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores haya ejercido funciones de corredor de valores, analista o ejecutivo principal y que la misma haya expirado en virtud de lo dispuesto en el artículo No. 47 del Decreto Ley No. 1 de 1999, podrá solicitar a la Comisión la renovación de la misma de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 21 y 22 del presente Procedimiento.

La Comisión Nacional de Valores exceptuará del requisito de examen para obtención de una nueva licencia a aquellas personas que hayan aprobado el examen correspondiente en una fecha no anterior a los cinco (5) años contados a partir de la solicitud para renovar la licencia correspondiente siempre y cuando el solicitante demuestre haber cumplido con el programa de Educación Continua regulado en el Capítulo Tercero de este título.

Capítulo Tercero
De la Educación Continua

Artículo 24 (Programa de Educación Continua): Los cursos, congresos y/o seminarios aprobados por la Comisión Nacional de Valores se les conocerá como parte del programa Educación Continua cuyo objetivo es la actualización a sus participantes en el desarrollo del mercado de valores tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 25 (Horas Crédito) Toda persona natural que posea una licencia debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores esta obligada a participar en cursos, congresos y/o seminarios de educación continua en un mínimo de diez (10) horas créditos anuales.

Cada hora (sesenta minutos) de instrucción a los cursos, congresos y/o seminarios dirigidos a la actualización del mercado de valores equivale a una (1) hora crédito de educación continua.

Todo corredor de valores, analista, asesor de inversiones o ejecutivo principal que participe como expositor en un evento debidamente aprobado, se le reconocerá su participación como una (1) hora crédito dentro del programa de educación continua siempre que su presente copia de su disertación e incluya la duración de la misma y de constancia de su participación.

Artículo 26 (Reconocimiento Horas Crédito): Toda persona que participe en cursos, seminarios y/o congresos realizados dentro o fuera de la República de Panamá y que desee acreditar las horas de instrucción atendidas deberá presentar ante la Comisión Nacional de Valores solicitud en la cual se detalle lo siguiente:

1. Nombre del solicitante;
2. Nombre, fecha y lugar del evento, incluyendo la ciudad y el país;
3. Nombre del promotor del evento;

4. Nombre de los expositores y los temas expuestos;

La solicitud deberá acompañarse de una copia del programa del evento en la cual se indique el nombre de los expositores y los temas tratados y copia del Certificado que acredite su participación.

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones remitirán, a través de sus oficiales de cumplimiento, de manera anual aquellos reportes de educación continua aplicables a las personas que laboren en dichas empresas.

Artículo 27 (Excepción de cumplimiento): La Comisión Nacional de Valores mediante resolución motivada exceptuará del cumplimiento de horas créditos anuales a aquellas personas que por motivos de salud, ausencia del país u otras causales justificadas hayan incumplido las horas crédito de educación continua. Sin embargo, las personas exceptuadas estarán obligadas a reponer las horas incumplidas en el año subsiguiente.

Ninguna persona podrá incumplir por dos (2) años consecutivos o más el requisito de hora crédito anual.

Título Tercero
Disposiciones Comunes

Artículo 28 (Cancelación Oficiosa de Licencias): La Comisión Nacional de Valores cancelará la licencia a las casas de valores, asesores de inversiones, corredores de valores, ejecutivos principales y/o analistas que incurran en cualesquiera de las causales establecidas en el artículo No. 26 del Decreto Ley No 1 de 1999, por incumplimiento de cualesquiera de los artículos de este Procedimiento o por incumplimiento de cualquier acuerdo debidamente adoptado por la Comisión.

Artículo 29 (Cancelación Voluntaria de Licencias): Toda persona que ejerza funciones de casa de valores o asesor de inversiones, en o desde la República de Panamá, en virtud de licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar la cancelación de su licencia mediante solicitud interpuesta por abogado idóneo. Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder al abogado que tramitará la solicitud ante la Comisión Nacional de Valores;
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente mediante la cual se autorice la cancelación de la licencia;
3. Certificación del Registro Público en la cual conste la duración de la sociedad, sus actuales directores y dignatarios, así como el nombre de la persona que ostenta la representación legal;
4. Certificación jurada debidamente otorgada ante notario público por parte del representante legal de la sociedad, o el tenedor de la licencia, en la cual declare que la sociedad no posee compromisos pendientes con el público inversionista, organizaciones autorreguladas, con la Comisión Nacional de Valores ni compromisos de tipo laboral con sus corredores, analistas, asesores y/o ejecutivos principales
5. Constancia de la publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos del siguiente aviso:

AVISO DE CANCELACION
_____
Aviso No. __

Por este medio se notifica que _____, con licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores para ejercer funciones de _____, tal y como consta en la Resolución No. _____ ha solicitado ante dicha Comisión cancelación voluntaria de la licencia.

La Comisión Nacional de Valores procederá a la cancelación de la misma transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la tercera publicación de este aviso de cancelación; por ende, toda persona que posea o detente reclamación válida en contra de _____ _____ deberá interponerla ante la Comisión Nacional de Valores dentro del período precitado.

Toda persona que posea una licencia que lo autorice a ejercer funciones de corredor de valores, analista o ejecutivo principal podrá solicitar por sí misma la cancelación de la licencia. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Declaración de la empresa para la cual el solicitante preste los servicios facultados por la licencia que posee en la cual se certifique que no posee compromisos pendientes con la empresa;
2. Declaración ante Notario Público en la cual el solicitante certifique bajo la gravedad del juramento no poseer compromisos pendientes con el público inversionista, organizaciones autorreguladas ni la Comisión Nacional de Valores;
3. Constancia de la publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos del siguiente aviso:

AVISO DE CANCELACION

_____

Aviso No. __

Por este medio se notifica que _____, con licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores para ejercer funciones de _____, tal y como consta en la Resolución No. _____ ha solicitado ante dicha Comisión cancelación voluntaria de la licencia.

La Comisión Nacional de Valores procederá a la cancelación de la misma transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la tercera publicación de este aviso de cancelación; por ende, toda persona que posea o detente reclamación válida en contra de _____ _____ deberá interponerla ante la Comisión Nacional de Valores dentro del período precitado.

Una vez transcurrido el plazo estipulado sin que persona alguna presente objeción a la cancelación de licencia solicitada, la Comisión Nacional de Valores mediante resolución motivada procederá a la cancelación de la licencia.

Artículo 30 (Idioma Oficial): Todo documento presentado a la Comisión Nacional de Valores deberá estar en el idioma español. Aquellos documentos que originalmente sean en idioma distinto al español, deberán ser presentados acompañado de su traducción al español realizada por un traductor público autorizado a ejercer en la República de Panamá.

Artículo 31 (Idoneidad en la Preparación de Informes Financieros): Cuando los informes financieros requeridos por la Comisión Nacional de Valores hayan sido elaborados por auditores extranjeros, los mismos sólo se admitirán cuando se acompañen de una certificación expedida por la autoridad competente en la jurisdicción que regule dichos auditores que acredite la idoneidad de los mismos.

Artículo 32 (Silencio Administrativo): Toda solicitud presentada ante la Comisión Nacional de Valores deberá ser resuelta en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la misma. En el evento que la Comisión Nacional de Valores requiera adiciones, correcciones o enmiendas respecto de una solicitud presentada, dicho plazo se verá interrumpido a satisfacción de la Comisión Nacional de Valores hasta tanto la solicitud sea adicionada, enmendada o corregida.

En el supuesto que la Comisión Nacional de Valores no se pronuncie dentro del plazo previamente establecido, se entenderá que la misma ha sido autorizada sin requerirse acto alguno de la Comisión.

Artículo 33 (Anexo): Las formas DMI-001 y DMI-002 incluidas como anexo del presente Procedimiento forman parte integral del mismo y podrá ser usada para detallar la experiencia de cualquiera persona que pretenda desenvolverse en el Mercado de Valores de Panamá y para detallar la Hoja de Vida de aquellas personas a las cuales se le solicite, respectivamente.

Artículo Segundo (Entrada en Vigencia): El presente Acuerdo compuesto de títulos, capítulos y el anexo adjunto, entrará a regir a partir del momento de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil (2000)

Publíquese y Cúmplase.

Fdo.

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

Fdo.

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

Fdo.

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

FORMA DMI-001
EXPERIENCIA PROFESIONAL

Procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

A. Datos Generales:

1. Nombre, Apellido
2. Número de Cédula
3. Profesión
4. Dirección Domiciliaria
5. Dirección Postal
6. Dirección Electrónica
7. Teléfono
8. Fax

B. Perfil Académico: Detalle la educación formal de la persona solicitante de acuerdo al cuadro siguiente, si aplica:

Nombre del Centro Educativo	**Ciudad y País**	**Años Atendidos**	**Año de Culminación**	**Título Obtenido**

C. Desempeño Profesional en el Mercado de Valores:

1. Señale los años de experiencia de la persona solicitante en el mercado de valores en Panamá o en el ámbito internacional. De ser fuera de la jurisdicción nacional, indique el país y el tiempo (fecha de inicio y de terminación de la relación laboral) durante el cual prestó sus servicios.
2. Detalle la experiencia de la persona solicitante en materia exclusiva al mercado de valores en Panamá. Esta información deberá ser exhaustiva e incluir desde cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de esta forma.
3. La persona solicitante ha sido objeto de investigación por parte de la Comisión Nacional de Valores, u cualesquiera otro organismo internacional con facultades similares a las de la Comisión en la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

D. Otras actividades profesionales: Marque la que aplique:

1. La persona solicitante está activamente realizando otra actividad profesional además de para la cual aplica? De ser afirmativa la respuesta indique cuál y desde cuando.
2. Los negocios principales de la persona solicitante involucran un giro de actividades ajenas al mercado de valores. Explique.
3. La persona solicitante posee, o esta en tramite para la obtención de, algún tipo de licencia, debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores. De ser afirmativa la respuesta, indique qué licencia, número de la misma y fecha de expedición.
4. Es la persona solicitante propietaria efectiva de un porcentaje de acciones que ejerzan control, de acuerdo a lo estipulado en el *Procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas,* de la sociedad para la cual prestará sus servicios.

Firma:

Número de Cédula:

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

FORMA DMI-002
HOJA DE VIDA

Procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas

1. DATOS PERSONALES.
   A. Nombre Completo.
   B. Fecha de Nacimiento.
   C. Número de Cédula o Documento de Identidad Personal.
   D. Apartado Postal.
   E. Dirección Electrónica
   F. Número Telefónico.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

   A. Detalle la totalidad de los años de experiencia profesional con los que cuenta. Se deberá indicar el nombre del empleador, años de servicio, cargo o posición ocupada, jefe o supervisor inmediato, así como un breve resumen de las funciones que tenía bajo su cargo. Esta información deberá ser proporcionada iniciando por la relación laboral actual, de aplicar, hasta llegar a la primera relación laboral establecida.

3. PREPARACION ACADEMICA. *(Completar la información en el orden establecido; si lo solicitado no aplica señalarlo expresamente)*

   A. Doctorados. Universidad o Centro Educativo donde se obtuvo el mismo, País, Años de Duración, Título Obtenido.
   B. Maestrías. Universidad o Centro Educativo donde se obtuvo la misma, país, Años de Duración, Titulo Obtenido.
   C. Licenciaturas. Universidad o Centro Educativo donde se obtuvo la misma, país, Años de Duración, Titulo Obtenido.
4. INFORMACION EXTRACURRICULAR.
   A. Cursos, Seminarios, Congresos y/o Programas de Capacitación: Cursos, Seminarios, Congresos y/o Programas de Capacitación tomados en los últimos cinco (5) años, Conferencias o Ponencias dictadas en los últimos cinco (5) años, o participación en la preparación de los mismos en carácter de promotor u organizador.
   B. Trabajos Académicos. De aplicar, señálese la institución o centro educativo en el cual se esta laborando como académico o profesor ponente , así como la materia o curso impartido.
   C. Asociaciones. Nombrar aquellas asociaciones profesionales de las cuales la persona forma parte.

5. IDIOMAS.
   (Este punto sólo deberá ser detallado en el caso que la persona maneje otro idioma distinto o adicional al idioma español).